

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca marzo siete (07) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00044-00
Demandante: GONZALO MENDEZ Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN EJECUTIVA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del demandante al igual que la renuncia de poder.

El Honorable Consejo de Estado en Auto de Sala Plena del 22 de julio de 1997, precisó los alcances que puede tener la medida de embargo y secuestro de bienes de propiedad de las Entidades del orden Nacional, Departamental y local, así:

“...La regla general de la no ejecución de la Nación presenta tres excepciones, así: la primera, relacionada con el cobro compulsivo de las sentencias dictadas por la jurisdicción administrativa; la segunda, con los créditos laborales contenidos en los actos administrativos; y la tercera, con los créditos provenientes de contratos estatales. Excepciones que encuentran su respaldo, en su orden, en el art. 177 del C. C. A.; en la sentencia C - 546 de la Corte Constitucional; y en el art. 75 de la ley 80 de 1993...”

“...Siguiendo los principios normativos del sistema presupuestal y la orientación marcada por la Corte Constitucional, las ejecuciones aquí estudiadas en cuanto a las sentencias de esta jurisdicción y los créditos laborales no podrán intentarse sino dentro del término señalado en el art. 177 del C.C.A. Frente a ejecuciones derivadas de los contratos estatales no se aplicará tal restricción, y deberá estarse a las condiciones de pago señaladas en los mismos...”

Al encontrarse en este caso acreditados los requisitos legales previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, para que proceda la medida cautelar deprecada, el Despacho ordenará al Tesorero o Pagador de la Fiscalía General de la Nación, a efectuar el embargo y retención de la cuenta correspondiente al rubro de pago de sentencias y conciliaciones la suma de \$ 40.000.000 y depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Para efectos de hacer efectiva la medida decretada, la Secretaría elaborará los respectivos oficios y los entregará a la parte demandante para que los tramite y presente constancia de su entrega.

En virtud de lo expuesto, se

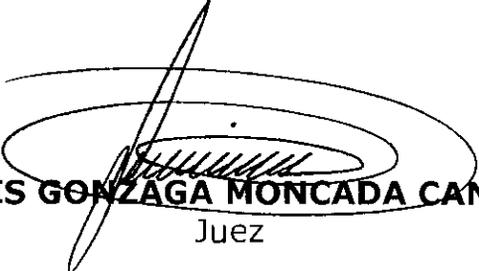
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al Pagado o Tesorero de la Fiscalía General de la Nación efectúe el embargo y retención de la cuenta correspondiente al rubro de Sentencias y Conciliaciones del Presupuesto General asignado y depositarlos en la cuenta del Juzgado Primero Administrativo de Arauca en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de **cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) artículo 599 C.G.P.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE, como apoderada del demandante, artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 17 de fecha **08 de marzo de 2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

JARM